

En la página 2028, primera columna, Segundo.-, cuarta línea, donde dice: «obtenidos y a una multa al triplo, por la cuantía de dichos», debe decir: «obtenidos y a una multa del tanto al triplo, por la cuantía de dichos».

En la misma página, segunda columna, primer párrafo, primera línea, donde dice: «Unitex, Sociedad Anónima» (expediente 737)-4 NIF», debe decir: «Unitex, Sociedad Anónima» (expediente 737). NIF».

En las mismas página y columna, segundo párrafo, primera línea, donde dice: «Hijos de Angel Colomer, Sociedad Anónima» (expediente), debe decir: «Hijos de Angel Colomer, Sociedad Limitada» (expediente).

En la página 2028, segunda columna, noveno párrafo, primera línea, donde dice: «Ymbern, Sociedad Anónima» (expediente 447 R). NIF», debe decir: «S. A. Ymbern.- (expediente 447 R). NIF».

3202 *CORRECCION de errores de la Orden de 20 de diciembre de 1985 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro de Peste Porcina Africana, incluido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1985.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 23, de 27 de enero de 1986, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En el anexo I a la mencionada Orden, dentro de la condición decimosegunda, en la página 3760, primera columna, el segundo párrafo dice: «Para que un siniestro resulte indemnizable, deberá existir un acta de tasación de la agrupación, salvo que transcurridas cuarenta y ocho horas desde la recepción de la comunicación de incidencias no se hubiera personado en el lugar del siniestro, en cuyo caso será aceptada en su integridad el acta de tasación de la Administración» y debe decir: «Para que un siniestro resulte indemnizable, deberá existir un acta de tasación de la agrupación, en cuyo defecto será aceptada en su integridad el acta de tasación de la Administración».

En la misma página, segunda columna, deben efectuarse las siguientes correcciones en las tasas de primas del anexo II:

	Dice	Debe decir
<i>Provincia: Huesca</i>		
Granjas de Protección Sanitaria Especial	6,02	6,03
<i>Provincia: Huesca</i>		
Cebaderos con Garantía Sanitaria	12,05	12,06
<i>Provincia: Navarra</i>		
Granjas de Sanidad Comprobada	2,35	2,38

3203 *CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de noviembre de 1985 por la que se concede a la Empresa Iva Mangiantini Guidi (expediente B-429/1985) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 19, de fecha 22 de enero de 1986, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 3112, segunda columna, primer párrafo, segunda línea, donde dice: «y Alimentación de 30 de octubre de 1985 por la que se declara», debe decir: «y Alimentación de 29 de octubre de 1985 por la que se declara».

3204 *CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de diciembre de 1985 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 19, de fecha 22 de enero de 1986, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 3115, primera columna, Tercero.-, cuarta línea, donde dice: «de diciembre, la nueva legislación de canje que se

derive de los», debe decir: «de diciembre, la nueva relación de canje que se derive de los».

En las mismas página y columna, Cuarto.-, cuarta línea, donde dice: «operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta», debe decir: «operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta».

En la página 3115, primera columna, Cuarto.-, quinta línea, donde dice: «Orden y a que dicha operación queda ultimada dentro del plazo», debe decir: «Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo».

3205 *RESOLUCION de 28 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Seguros, en relación al ejercicio de la actividad aseguradora realizada por la Entidad «Galeno, Sociedad Anónima».*

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado sexto del artículo 23 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el número 1 del artículo 20 del Reglamento de Seguros de 1 de agosto de 1985, y a la vista del acta levantada el 30 de septiembre de 1985, en relación a la Entidad aseguradora «Galeno, Sociedad Anónima», ha resuelto comunicarle lo siguiente:

Primero.-La Entidad «Galeno, Sociedad Anónima», no ha remitido a la Dirección General de Seguros la documentación estadístico-contable anual correspondiente a los dos últimos ejercicios sociales.

Segundo.-Se han realizado las actuaciones inspectoras previstas en el artículo 46 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, ante la aludida entidad, quedando suficientemente constatado que ésta no realiza actividad social alguna en el domicilio social comunicado al Ministerio de Economía y Hacienda.

Tercero.-En consecuencia, se concede a la Entidad un plazo de diez días a contar desde la fecha de publicación de la presente comunicación en el «Boletín Oficial del Estado» para acreditar ante la Dirección General de Seguros el ejercicio efectivo de la actividad aseguradora con arreglo a la legislación vigente y la existencia de la documentación y justificantes relativos a las operaciones realizadas en el domicilio social de la Entidad.

Cuarto.-En caso contrario, a la vista de lo dispuesto en los artículos 29.1.b) y 30.1.c) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y el artículo 86.5 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, se procederá de oficio a la disolución de la Entidad.

Madrid, 28 de noviembre de 1985.-El Director general, Pedro Fernández Rañada de la Gándara.

Sr. representante legal de la Entidad «Galeno, Sociedad Anónima».

3206 **BANCO DE ESPAÑA**

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 5 de febrero de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	151,010	151,388
1 dólar canadiense	104,816	105,078
1 franco francés	20,471	20,522
1 libra esterlina	210,251	210,778
1 libra irlandesa	190,167	190,643
1 franco suizo	74,214	74,399
100 francos belgas	306,775	307,543
1 marco alemán	62,790	62,947
100 liras italianas	9,228	9,251
1 florin holandés	55,612	55,752
1 corona sueca	19,979	20,029
1 corona danesa	17,033	17,076
1 corona noruega	20,202	20,253
1 marco finlandés	28,094	28,164
100 chelines austriacos	893,286	895,522
100 escudos portugueses	96,277	96,518
100 yens japoneses	78,663	78,860
1 dólar australiano	105,103	105,366